

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FUNDESALUD

CAPÍTULO 1- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1. Denominación, Naturaleza, Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

1. La Fundación, que se denomina “**FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA (FUNDESALUD)**”, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 1/2008, de 22 de Mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura y de la ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es una Fundación del sector público sin ánimo de lucro.

2. Tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en su escritura de constitución y en el artículo 5 de estos estatutos.

3. Es de nacionalidad española, con domicilio estatutario de la Fundación en la ciudad de Mérida, calle Adriano, número 4.

4. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y al entorno internacional.

Art. 2. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 3. Régimen Jurídico:

Será de aplicación en la Constitución, actividad y extinción de la Fundación en el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario vigente en cada momento, por la voluntad del fundador manifiesta en los presentes estatutos y por las normas de carácter interno que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato en el ejercicio de sus atribuciones.

Por su naturaleza y, según establece el ordenamiento jurídico bajo el que se inscribe, está sujeta a derecho civil, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 50/2002.

Para las actuaciones de carácter internacional serán de aplicación cuantas leyes, normas y acuerdos internacionales existan en la materia de competencia de la Fundación y por ende en las actuaciones que lleve a cabo fuera del territorio nacional, atribuido a este tipo de entidades.

Art. 4. Personalidad Jurídica y comienzo de Actuaciones.

1.- La Fundación comenzará su actuación tras la oportuna inscripción registral que confiere a aquella personalidad jurídica.

2.- La Fundación en cumplimiento de los fines de interés general que asume, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, contando entre las competencias las que a continuación se enumeran con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo:

a.- Adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en cualquier modo, disponer, transformar y convertir libremente bienes y derechos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

b. Celebrar todo tipo de actos y contratos, pudiendo efectuarse los mismos, cuando se estime adecuado para la consecución de los fines de la Fundación, con los órganos correspondientes de la Administración Autonómica y las restantes Instituciones de Derecho Público, así como con otros Organismos y Entidades de derecho privado; concertar operaciones crediticias; renunciar y transmitir bienes y derechos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

c. Promover, oponerse, seguir y desistir de cualquier procedimiento, derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden, Organismos y Entidades, de derecho público y privado, nacionales y extranjeros.

3.- Para el desarrollo de las actividades enumeradas en este artículo serán solicitadas las autorizaciones del protectorado que resulten procedentes de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN

Art. 5. Fines.

Son fines de la Fundación:

1.- El fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante I+D+i) en el ámbito de la salud, y la promoción de los avances científicos y sanitarios, a través de la difusión de sus resultados por los medios oportunos, y la transferencia de conocimiento y resultados entre los agentes del entorno de la I+D+i en salud.

2.- Instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, en cooperación con la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, y cualquier otro Organismo o Entidad, nacional o extranjera, cuyos objetivos sean afines en esta materia.

3.- El desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la Salud y afines, que tengan carácter nacional o internacional.

4.- Apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i, de la región de Extremadura, a través del fomento de los recursos materiales y humanos, de las inversiones en infraestructuras y la consolidación de la red de agentes actores tanto nacionales como internacionales.

5.- Promover y fomentar el tejido empresarial del sector salud y afines, en la región de Extremadura y en aquellos ámbitos en los que la Fundación desarrolle su actividad, en colaboración con los otros agentes actores de la región destinados al mismo fin.

6.- Fomento de la internacionalización de la I+D+i, participando con instituciones, nacionales e internacionales, en el desarrollo de estrategias, consorcios, foros, proyectos, y cualquier otra acción, encaminada a la mejora y el desarrollo de políticas sociales que persigan la equidad, la cohesión social y la igualdad en los derechos humanos, con especial interés en el ámbito de la salud.

7.- Fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de proyectos, programas, y cualquier tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia.

8.- Fomento de la Cooperación Internacional de Extremadura con terceros países, mediante el desarrollo de programas, proyectos y cualquier otro tipo de intervención encaminados a la potenciación del desarrollo sostenible, la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, el apoyo al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones y el intercambio de recursos materiales y humanos para la generación de lazos estables de colaboración entre los países.

9.- Cualesquiera otros que se consideren oportunos por su Patronato y relacionados con los fines de la Fundación.

Art. 6. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1.- Organización, gestión y control de proyectos de I+D+i y/o de carácter asistencial, dirigidos a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones.

2.- Organización, gestión y control de proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales de la salud en coordinación con la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud y/o cualquier otro organismo o entidad público o privado que persiga los mismos fines, del ámbito nacional y/o internacional.

3.- Difusión del conocimiento y de los resultados de la I+D+i en salud y transferencia de los mismos entre los agentes actores de este sector.

4.- Promoción de la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales, que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos, y en especial de la salud.

5.- Organización, gestión y mantenimiento de sistemas de información en el ámbito de la salud, para la difusión del conocimiento.

6.- Organización, promoción y participación en congresos y reuniones científicas de interés reconocido, y cualquier otro tipo de acciones que contribuyan a la transferencia de conocimientos y resultados en el ámbito de la salud.

7.- Cualesquiera otros que consideren oportunos por su Patronato y relacionados con los fines de la Fundación.

CAPITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Estará compuesto por un mínimo de tres miembros. El número de miembros del Patronato será en todo caso impar.

Art. 8.- Patronos.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Fundaciones los Patronos podrán ser sustituidos por la persona que expresamente designen. La designación deberá constar por escrito.

Art. 9.- Organización del Patronato.

1.- El Patronato de la Fundación estará constituido por:

- Un **Presidente** que será el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Sanidad.
- Un **Vicepresidente**, que será el titular de la Dirección General de la Consejería que ostente las competencias en materia de Sanidad, con competencias en la Investigación, la Formación y la Calidad Sanitarias.
- Un **Secretario/a**, que será designado por el Presidente del Patronato, con preferencia por la figura de la persona que ostente la Secretaría General de la mencionada Consejería o en su defecto, la figura de cualquier otro Director General de la misma Consejería, cuyas competencias sean afines a los fines que persigue la Fundación.

- Varios **vocales** que representarán:
 - El Servicio Extremeño de Salud (SES), de preferencia su director-gerente.
 - La Escuela de Ciencias de la Salud (ECSS)
 - La Universidad de Extremadura, de preferencia su Rector y/o el Vicerrectorado que ostente las competencias en materia de investigación.
 - Cualquiera de las Consejerías que ostenten competencias relacionadas con los fines que persigue la Fundación y que sean invitadas a participar en el Patronato de la Fundación, por parte del Presidente de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Fundaciones los Patronos podrán ser sustituidos por la persona que expresamente designen. La designación deberá constar por escrito.

2.- En el seno del Patronato desempeñarán las siguientes funciones:

Presidente: Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Le corresponde así mismo ostentar la representación como órgano responsable de la contratación de la Fundación, competencia esta que podrá delegar en la figura del Director Gerente de la Fundación como responsable de los contratos, en función de la atribuciones conferidas por apoderamiento público.

Vicepresidente: Tendrá encomendada la sustitución del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. También corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones que le delegue el Presidente, dando cuenta al Patronato.

Secretario: Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

3.- La duración o vigencia de los cargos natos vendrá determinada por el ejercicio de los vocales selectivos, será renovable cada cuatro años, pudiendo resultar reelegidos.

4.- El desempeño del puesto de Patrono es gratuito. Todos los cargos del Patronato serán honoríficos, no pudiendo percibirse cantidad alguna por los trabajos encomendados o realizados por los componentes del mismo, sin detrimento de que se puedan realizar las debidas compensaciones por los gastos que originase el desempeño del cargo de patrono.

5.- Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el registro, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en relación con los Patronos que actúen en representación de las personas jurídicas o que lo sean en virtud del cargo público que ostenten.

Art. 10.- Competencias del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación.

2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

a.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.

b.- Modificar los Estatutos Fundacionales, si fuera necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional.

c.- Nombrar y revocar, en su caso, al Director Gerente de la Fundación.

d.- Aprobar la memoria, balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos presentados, todos ellos, por la Junta Rectora sin perjuicio de la intervención posterior del Protectorado, prevista en la Ley.

e.- Cambiar el domicilio de la Fundación y decidir la ubicación de sus oficinas y delegaciones, cuando convenga establecerlas.

f.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

g.- Dar por extinguida la Fundación, decidiendo el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

h.- Cualquier otra que legalmente le correspondiere en el desarrollo de sus funciones de administración y gobierno de la Fundación.

Art. 11. Obligaciones del Patronato.

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Particularmente:

a.- Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de las mismas.

b.- Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar las modificaciones de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d.- Nombrar apoderados generales o especiales.

e.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado.

g.- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h.- Adoptar los acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i.- Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.

2.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 12.- Obligaciones y Responsabilidades de los Patronos.

1.- Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes en los presentes estatutos.

2.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 13.- Cese, Suspensión y Sustitución de Patronos.

1.- El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el art. 18 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Art. 14.- Reuniones del Patronato y adopción de Acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros.

2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

4.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presente todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO IV. ESTRUCTURA GERENCIAL DE LA FUNDACIÓN

Art. 15. Director Gerente.

El Patronato podrá nombrar con el carácter ejecutivo que le sea delegado por parte del Presidente o Vicepresidente del Patronato, quién estará sometido a la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección.

Este puesto estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos fijados en su contrato de gestión por el Patronato.

Las retribuciones contemplarán una parte fija y una parte variable que podrá alcanzar hasta un 35% de sus retribuciones en función de los resultados de la evaluación anteriormente señalada.

Art. 16.- Funciones del Director Gerente.

1.- Corresponde al Director Gerente el ejercicio de las funciones de dirección, ejecución y administración que les hayan sido delegadas por parte del Presidente o Vicepresidente y del Patronato.

2.- En todo caso, desempeñará las siguientes funciones:

a.- Administrar el presupuesto de la Fundación, ostentando la responsabilidad de la gestión económica de la misma y actuando como responsable de contratación.

b.- Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.

c.- Contratar, designar, nombrar o cesar al personal de la Fundación y actuar como superior jerárquico del personal de la Fundación, incluida la figura del Gestor Delegado que pueda en su momento incorporarse al organigrama funcional de la Fundación, la de los Directores de las Unidades de Investigación adscritas a la Fundación y cualquiera otra que, sin formar parte de la plantilla laboral, esté vinculada funcionalmente a la Fundación.

d.- Coordinar el trabajo de cada unidad o programa para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.

e.- Preparar el borrador de los planes anuales de actuación, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el de la memoria anual de actividades, así como los de balance económico y cuentas de resultados e inventario y de la memoria anual económica.

f.- Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación y presentar al Patronato informes de esos proyectos y actividades e informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas sobre gastos de la Fundación.

g.- Ostentar la virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación siempre que no asista el Presidente o Vicepresidente, en toda clase de relaciones, operaciones, contratos y actos jurídicos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyo efecto podrán ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, expedientes, reclamaciones y juicios que competan o interesen a la Fundación.

h.- Elaborar las cuentas de la Fundación.

Art. 17. Directores Científicos de los Proyectos de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar a un Director Científico de la Fundación y Directores Científicos para los programas, proyectos o actividades concretas que se desarrollen.

Art. 18.- Funciones de los Directores Científicos.

Corresponderán a los Directores Científicos de la Fundación las siguientes funciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
- Dirigir y coordinar, en materia técnica, el proyecto, programa o actividad cuya ejecución o coordinación le haya sido encomendada.
- Informar a los Órganos de Gobierno y de Gestión de la Fundación, sobre los resultados de su actividad.
- Cualquier otra función que le sea encomendada por los Órganos de Gobierno y de Gestión de la Fundación.

Art. 19. Del Consejo Científico de la Fundación.

1.- En el seno de la Fundación, y bajo la superior dirección de su Patronato, se podrá constituir el Consejo Científico de la misma. Estará compuesto por el Vicepresidente del Patronato, a quien corresponderá, asimismo la Presidencia del citado Consejo Científico y formará parte del mismo el Director de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud y aquellos miembros del Consejo Científico Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura que determine el Patronato.

2.- Corresponderá al Consejo Científico la propuesta de los proyectos de investigación, asesoramiento y seguimiento.

3.- Los miembros del Consejo Científico ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna, sin perjuicio de su derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desarrollo de su función les ocasione.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 20.- Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación se constituye con:

- a.- Una dotación fundacional de treinta mil cincuenta euros (30.050€), aportados por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
- b.- Las cantidades o bienes que puedan aportar a este fin específico las personas físicas o jurídicas.
- c.- Las movilizaciones adecuadas a los recursos gestionados.

Art. 21.- Dotación.

La dotación de la Fundación está compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde efectuar con carácter permanente a los fines fundacionales. Procede mencionar, en este artículo, cuanto, al respecto se considere oportuno.

- 1.- Los recursos periódicos o esporádicos de la Fundación serán:
 - a.- Aportaciones de las Administraciones Públicas.
 - b.- Las aportaciones de las entidades fundadoras y que se incorporen a la Fundación.
 - c.- Las donaciones o aportaciones de cualesquiera persona física o jurídicas.
 - d.- Las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución o administración Pública.
 - e.- Los Productos o rentas derivados de la gestión del propio patrimonio.
 - f.- Ingresos por contratos o servicios de gestión con entidades públicas y/o privadas, de carácter nacional o internacional.
 - g.- Cualquier otro recurso no citado anteriormente que permita el ordenamiento jurídico.

- 2.- Al objeto de que el Patronato de la Fundación mantenga su valor según proceda, de acuerdo con la normativa aplicable se llevarán a cabo las modificaciones, transformaciones o conversiones que resulten conveniente.

Art. 22.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las actividades de la Fundación todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura, sin detrimento de que puedan beneficiarse de dichas intervenciones de la Fundación, cualesquiera otros ciudadanos del territorio nacional y del entorno internacional, así como cualesquiera otros organismos y entidades públicos y/o privados nacionales o internacionales.

Art. 23.- Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades. Para ello, la Fundación podrá actuar como medio propio instrumental del sector público de cuantas Administraciones y/o Entidades públicas lo requieran, siempre en atención a los fines de la Fundación, siempre que ello no implique

una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios ni contravenga la normativa vigente en materia de contratación, en función del perfil de ente contratante que haya suscrito de manera pública. Así mismo, y en virtud de lo antedicho, podrá contratar y convenir con organismos y entidades del sector privado la prestación de servicios.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente a aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 24.- Presupuestos y Rendición de Cuentas.

El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.

CAPITULO VI.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FINANCIABLES.

Art. 25.- Aplicación de las Rentas e Ingresos.

1.- A la consecución de los fines de la Fundación se destinará, al menos el porcentaje mínimo legalmente establecido de las rentas e ingresos netos que, deducidas las cargas impositivas, obtenga la Fundación, excluyéndose de esta obligación las cantidades dedicadas a la cobertura e incremento de la dotación fundacional y del patrimonio de la Fundación.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos netos establecida legalmente en el plazo de dos ejercicios presupuestarios a partir del de su obtención, salvo que la legislación vigente permita realizarla en un plazo de tiempo mayor, en cuyo caso se aplicará este.

Art. 26.- Afectación de los Recursos.

Los recursos de la Fundación se considerarán afectos en su totalidad a la realización de los fines fundacionales, exceptuándose los bienes que les sean transmitidos con carácter

finalista o mediante modo o carga que, una vez aceptados, se entenderán afectados a los objetivos que el tramitante señalare.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Art. 27.- Modificación.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un Quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 28.- Fusión.

1.- El Patronato de la Fundación para proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma que concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 29.- Extinción.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.